

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan del número de la "Gaceta Médica de México," en que vió la luz la mencionada Cartilla, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1903.—Fernández.—Rúbrica.—C. Doctor Luis E. Ruiz—Presente.

Son copias. México, Junio 2 de 1903.—J. Sierra.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

CONVOCATORIA.

La Academia Nacional de Medicina saca á concurso, para el año económico de 1903 á 1904 las siguientes cuestiones:

Primera.—*¿El meconio del feto es aséptico, ó encierra gérmenes capaces de infectar á la mujer, cuando se derrama en las cavidades uterina y vaginal? Premio 500.*

Segunda.—*¿La fiebre llamada recitente por algunos médicos mexicanos, y fiebre tifoidea ó infección intestinal por otros, y que se observa con frecuencia en la capital de la República, es una enfermedad específica, propia de nuestra Nación; ó bien es un padecimiento común de los descritos en los libros de patología europeos?—Premio 500.*

Las bases prescritas por el Reglamento son las siguientes:

I. Las Memorias relativas deberán remitirse al primer Secretario de la Academia, antes del primero de Octubre de 1904 escritas en español, sin firma y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya cubierta se vea repetido el tema ó contraseña que encabeza la Memoria.

II. Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y sólo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto en la base VI.

III. Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, pudiendo utilizar los extraños y siendo ambos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

IV. En la primera sesión ordinaria del mes de Octubre correspondiente, dará cuenta el primer Secretario de las Memorias que hubiese recibido acerca de las cuestiones, y, en el acto, procederá la Academia á nombrar, por

escrutinio secreto, de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán cada jurado de calificación y dos suplentes relativos para integrarlos en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el orden de su presentación, reservando en su poder los peligos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá sin discusión alguna por suficiente para hacer en el acto otra elección ó después para llamar al suplente respectivo.

V. Ocho días después de haber sido nombrados los jurados calificadores, fijarán el tiempo que necesitan para presentar su dictamen. Analizarán las Memorias presentadas, y fundados en ese análisis señalarán la que á su juicio merezca el premio, si debe dividirse, en qué proporción, ó declararán que ninguna es acreedora á él. Si el Jurado cree que el autor de alguna Memoria es digno de recompensa á título de estímulo, aun cuando no haya resuelto la cuestión, podrá proponerlo á la Academia para que ésta resuelva lo conveniente.

VI. Ni en la votación de este dictamen, que será en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, ni en la formación de los Jurados podrán tomar parte los autores de las Memorias, siendo nula, por este solo hecho, la presentación de su trabajo.

VII. Al designar cada Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda para proclamar al autor, reservando en secreto los pliegos restantes sin abrirse, mientras los autores no indiquen lo contrario.

VIII. Todas las Memorias que se presenten á concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual deberá publicarlas, siempre que el Jurado lo indique y la Academia lo apruebe, con el nombre del autor si éste lo desea ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

IX. La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de 200 ejemplares de cada Memoria premiada, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 3 de 1903.

DOMINGO ORVAÑANOS,
Presidente.

JOSÉ P. GAYÓN,
Secretario.

las finanzas. No es mi propósito discutir los medios de que se podría valer el Estado para llevar á cabo tamañas obras: sólo quiero insistir en la necesidad apremiante de ellas; en la urgencia de que todos los ciudadanos, y especialmente las asociaciones científicas, eleven su voz y unan sus esfuerzos para que se lleve á término la irrigación de nuestro territorio como único medio ó al menos como el principal de todos ellos, de salvar, á nuestro pueblo, y disminuir la mortalidad infantil y la mortinatalidad.

29—Los impuestos municipales son una de las cargas que más pesan sobre el pueblo: debido á ellos los artículos de primera necesidad tienen las tres cualidades que los hacen menos provechosos: caros, de mala calidad é impuros.

Los pueblos civilizados han comprendido todos que los impuestos locales sobre artículos alimenticios, son antieconómicos, puesto que no pesan sobre los comerciantes, sino sobre el consumidor que se ve obligado á cubrir el costo de producción, más el de venta, más el de impuesto.

¿Qué razón hay para que pese sobre la carne un impuesto de más de 10% sobre el valor de la mercancía? ¿Qué cosa hay más antieconómica que la de obstruccionar la alimentación del pueblo, que es la fuente de producción y de riqueza pública?

Y sin embargo, no hay esperanzas de que la situación mejore. El Municipio soporta el peso de una deuda que consume más de la cuarta parte de sus rentas: deuda en oro que, á cada descenso de nuestra moneda en Londres, se hace más onerosa.

El manejo de las finanzas, los de una población diminuta ó las de un gran imperio colosal—necesita conocimiento de la ciencia económica, y es imposible encontrar financieros que trabajen por simpatías ó por amor al Arte.

De cualquiera manera, es preciso procurar cuanto antes la supresión ó siquiera la reducción de impuestos sobre artículos destinados á la alimentación del pueblo. El Gobierno Federal puede compensar al Municipio la disminución de ingresos, ó bien, el Ayuntamiento puede encontrar manera de compensarla.

Las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; sobre todo con las modificaciones decretadas á mediados del año actual, me pa-

recen suficientes para proteger al público contra las adulteraciones. Pero sólo serán eficaces á condición de que se las lleve fielmente á la práctica, cosa que actualmente no sucede.

Para lograr eficacia en el cumplimiento de la ley, es preciso que el Consejo Superior de Salubridad cuente con un buen cuerpo de policía especial que vigile los mercados día por día, para cuidar de que en ellos se observen los medios de higiene necesarios, y que inspeccione los expendios de comestibles con una frecuencia mucho mayor que la actual. Es necesario, sobre todo, que se someta á vigilancia especial á los mercaderes ambulantes, los que constituyen una legión que en la actualidad están substraídos á la acción de la autoridad, á cuyas espaldas logran introducir á las casas artículos adulterados ó alterados que pueden ofrecer á precio ínfimo. libres como están de todo gravamen.

No creo necesario insistir sobre este punto de higiene pública, tanto más cuanto que me propongo consagrar más atención en capítulo aparte al problema de *la leche barata*, que tanto y tan de cerca atañe á la cuestión que venimos tratando.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

CONVOCATORIA.

La Academia Nacional de Medicina saca á concurso, para el año económico de 1903 á 1904 las siguientes cuestiones:

Primera.—*¿El meconio del feto es aséptico, ó encierra gérmenes capaces de infectar á la mujer, cuando se derrama en las cavidades uterina y vaginal?* Premio \$500.

Segunda.—*¿La fiebre llamada remitente por algunos médicos mexicanos, y fiebre tifoidea ó infección intestinal por otros, y que se observa con frecuencia en la capital de la República, es una enfermedad específica, propia de nuestra Nación; ó bien es un padecimiento común de los descritos en los libros de patología europeos?* Premio \$500.

Las bases prescritas por el Reglamento son las siguientes: